

LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL, ORIGEN Y DESARROLLO HISTORICO

Por ALVARO SEPULVEDA FRANCO

Director Ejecutivo de la ESCUELA CIUDADANA

Origen y desarrollo histórico

La creación de las juntas de acción comunal está ligada al nacimiento del Frente Nacional. El país vivía un acelerado proceso de urbanización, debido en gran parte al desplazamiento de campesinos por la violencia fratricida, se buscaba en parte aclimatar la convivencia entre los partidos tradicionales, después de la experiencia traumática de la violencia en los años 50 y 60.

La estrategia del frente nacional con el programa de acción comunal era incorporar a la comunidad en la realización de sus propias obras de infraestructura y servicios disminuyendo costos en programas sociales y logrando mayor integración popular a las políticas del Estado.

Igualmente se iniciaba en Colombia el programa de ayuda norteamericana conocido como la Alianza para el Progreso, que pretendía contrarrestar el influjo en la sociedad latinoamericana de la reciente experiencia de la revolución cubana.

En el País se aplicaba el modelo de Estado benefactor e interventor, ello explica la gran variedad de nuevos cometidos estatales o «servicios públicos» como la enseñanza, la asistencia pública, la agricultura, la vivienda, los vías públicas, el trabajo, la producción distribución, consumos de bienes y servicios, la recreación que estaba dispuesto a compartir y cogestionar, con la sociedad civil a través de la acción comunal, disminuyendo así su papel de benefactor.

Alberto Lleras Camargo, primer presidente del frente nacional diseña desde su gobierno una triple estrategia global:

- a.** Modernización de Estado,
- b.** Integración de la comunidad a los planes estatales
- c.** Lucha contra el comunismo internacional.

Es así como la primera norma que se expidió en Colombia sobre la acción comunal, fue en el gobierno de Alberto Lleras Camargo, siendo Ministro de Gobierno Carlos Lleras Restrepo; el 25 de noviembre se sancionó la ley 19 de 1958, que autoriza a los concejos municipales las asambleas departamentales y al gobierno nacional encomendar a las juntas

de acción comunal conformadas por vecinos organizados, para ejercer funciones de control y vigilancia de ciertos servicios públicos.

Se trataba aparentemente de un sistema de cooperación entre el gobierno y las comunidades para:

- a.** Aumentar y mejorar los establecimientos de enseñanza y los restaurantes escolares
- b.** Aumentar y mejorar los establecimientos de asistencia pública y los restaurantes populares y difundir prácticas de higiene y prevención de control de enfermedades.
- c.** Administrar equitativamente las aguas cuyo uso pertenezca a varios riberanos y establecer adecuados sistemas de riesgo y drenaje.
- d.** Mejorar los sistemas de explotación agrícola.
- e.** Construir viviendas y mejorarlas.
- f.** Construir y mantener carreteras, puentes y caminos vecinales
- g.** Organizar cooperativas de producción distribución y consumo
- h.** Organizar bolsas de trabajo
- i.** Fomentar la difusión del deporte y de espectáculos de recreación y cultura.

El Gobierno se comprometía a:

- a.** Suministrar asistencia técnica,
- b.** Obligar a los propietarios de fincas a mantener escuelas en proporción al número de trabajadores
- c.** Autorizar a los concejos exenciones de impuesto predial en las nuevas viviendas y locales dedicados a la enseñanza.
- d.** A organizar cursos para la preparación del personal encargado de la formación de las juntas de acción comunal.

Era claro que las medidas estaban dirigidas a sectores pobres o marginados de la población, igualmente era previsible que el programa tuviese mayor proyección en las zonas rurales por ser mayoría y por haber sufrido en gran medida los rigores de la violencia partidista.

Las juntas de acción comunal inicialmente se nucleaban alrededor de las escuelas públicas, a partir de ella se constituiría el centro comunal, conformarían comités en los que participarían el maestro, el cura párroco el inspector de policía, funcionarios públicos y la comunidad.

Ello explica porque inicialmente se asignó el programa a la División de Acción comunal del Ministerio de Educación (Decreto 1761 de junio 25 de 1959). En 1960 las juntas se trasladan al ministerio Gobierno tomando un carácter más político que educativo.

En la década de los sesenta las juntas de acción comunal se convierten en un espacio privilegiado para viabilizar el clientelismo local.

Con la llegada de Carlos Lleras Restrepo al poder, las Juntas tomaron un nuevo impulso, a la sazón existían 8.800 juntas comunales. Lleras R. veía en ellas un instrumento preciso para lograr una incorporación de los sectores marginados a la vida económica y cultural del país. Pero la transformación de la acción comunal planteaba el siguiente dilema ¿Cómo hacer de ella un instrumento de integración pacífica para los efectos de la modernización e industrialización sin que se convierta en una herramienta de baja política que agencie intereses electorales a costa de las deficiencias estatales?

Por ello, en el gobierno Lleras Restrepo las Juntas tuvieron una conformación más orgánica, estructurada y técnica.

El Decreto 2263 de septiembre 5 de 1966 organizaba y estimulaba la integración popular con la participación de pueblo, el gobierno y las entidades privadas.

El decreto ley 3159 de 1968 crea la Dirección general de integración y desarrollo de la comunidad, DIGIDEC, se crea el Fondo Comunal y el Consejo Nacional de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

El Decreto 2070 de 1969 señala la forma básica de organización y funcionamiento de las juntas.

La Resolución 504 de 1970 determina el contenido de los estatutos de las juntas de acción comunal.

En 1970 ya existían cerca de 16.000 juntas. Aunque el gobierno de Lleras buscó autonomía, tecnificación y organización de las juntas no logró separarlas totalmente de una utilización clientelista.

En el gobierno de Pastrana Borrero se dictan los decretos que hacen posibles los organismos comunales de segundo y tercer grado (Asociaciones y Federaciones Departamentales, Decretos 835 y 836 de 1973).

Al finalizar el Frente Nacional, siguieron dos gobiernos liberales (López M y Turbay A) que utilizaron los canales de la acción comunal para la legitimación política tradicional en combinación con la necesaria cooptación del movimiento popular.

Este período se recuerda por el auge de la protesta ciudadana y la represión oficial como respuesta.

Las juntas se convierten en receptáculos básicos de programas y servicios oficiales, a través de los recursos directos del gobierno o de auxilios parlamentarios.

Las juntas de acción comunal alcanzan un número cercano a treinta mil al terminar el período Turbay Ayala. La financiación de las juntas tendrá permanentemente un doble origen. De una parte, los aportes gubernamentales a su fondo y de otra los auxilios parlamentarios o de concejales para obras y juntas precisas, esto acentúa una tendencia clientelista de las juntas.

En el gobierno de Belisario Betancur, se trata de alejar a las juntas de la politiquería, por lo menos en el discurso, Se les restó representatividad y aparecen otras formas organizativas comunitarias, por otra parte y paradójicamente se genera un movimiento comunal que se reclama más autónomo y con mayor poder de negociación frente al gobierno.

En el gobierno de Virgilio Barco se impulso una reforma a la acción comunal que se plasmó en el decreto 300 de 1987 y la resolución 2070 de 1987. Entre otros aspectos estas normas reglamentan las siguientes materias:

- Definición de «Desarrollo de la comunidad» entendiéndolo como los esfuerzos conjuntos de población y Estado por mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la comunidad.
- El desarrollo de la comunidad se orienta por tres principios: a) el objetivo del desarrollo es la persona humana concebida en su integridad, b) El recurso fundamental para el desarrollo es la misma persona unida a sus semejantes; y c) El desarrollo debe promover en la población las actitudes, capacidades y organización necesaria para su autogestión.
- Variación de los objetivos de las juntas posibilitándoles la creación de empresas de economía social o empresas de autogestión.
- Posibilitar que, dentro de unos marcos generales, cada junta se de sus propios estatutos.
- Ampliación del período de acción de los dignatarios de las juntas a cuatro años.
- Reglamentación de atribuciones y funciones de los organismos de segundo grado (Asociaciones) y tercer grado (Federaciones) Así como de los Congresos Comunales Nacionales.

La nueva legislación cumplía una doble función: Reconocía la relativa autonomía que había venido adquiriendo el movimiento comunal, pero por otra parte lo reglamentaría de tal forma que lo limitaba y le aumentaba poderes de vigilancia a la DIGIDEC.

A Barco no le interesó impulsar a las juntas de acción comunal como maquinarias políticas gastadas, pero tampoco impulsó la creación de otra fuerza social autónoma y reivindicativa, su estrategia fue la de estructurar una serie de formas organizativas menos politizadas y de mayo base social, cuyas actividades estuviesen más ligadas a generar proyectos productivos autogestionarios, de atención a la niñez y de vivienda al interior de la comunidad y a servir

de colaboradores activos en las funciones de vigilancia y control delincriminal, aseo y ornato de las comunidades. Entre los años 1987 y 1990 existían en el país cerca de 43.000 juntas, lo que demostraría una acción comunal con una estructura organizativa estable, en crecimiento y con amplios canales de participación y colaboración con el Estado.

En abril de 1988 la DIGIDEC presenta el PLAN COMUNIDAD PARTICIPANTE 1988-1990, en relación con la acción comunal privilegia dos aspectos: La autogestión comunitaria y la promoción y capacitación para la participación comunitaria.

El primero, de estimulación de procesos autogestionarios, se enfila hacia la dinamización de microempresas asociativas de producción y servicios, generación de vivienda por autoconstrucción e infraestructura para servicios básicos. Estos programas estaban enmarcados dentro del plan de economía social de erradicar la pobreza absoluta.

En cuanto al programa de Promoción y Capacitación para la Participación Comunitaria, este se define en relación con la promoción de liderazgo, la preparación adecuada de las estructuras organizativas de la acción comunal y la integración de sus dirigentes a la vida municipal, departamental y nacional. Subsidiariamente, el plan adelanta otras estrategias con menos índice de priorización, como: Planeación e investigación social, subprograma destinado a mejorar internamente los canales de diagnóstico, planeación y evaluación de acciones

Capacitación y comunicación social, subprograma orientado a la capacitación de promotores y otros funcionarios que buscaba armonizar la acción de los promotores de la Digidec con las expectativas del plan.

Lo innovador del plan no consistió en un cambio de orientación sino en un ordenamiento de acciones con miras a fortalecer la direccionalidad que el gobierno pretendía de la acción comunal.

El énfasis en la autogestión comunitaria determinaría la intencionalidad por convertir las juntas en entes productivos, con posibilidades de actuación técnica y aprovechamiento orientado de recursos.

El subprograma de capacitación hacia la formación de líderes buscaba fortalecer la presencia de la «ideología comunal» en las distintas esferas de la organización. De esta manera se intentaba preparar adecuadamente a los nuevos dirigentes, enmarcar su actuación dentro de criterios programáticos previamente definidos y evitar la presencia de oportunistas que busquen incidencia en el movimiento sin haber previamente pasado por todas las fases y grados de la organización comunal.

Al final del gobierno de Barco, el país se encontraba en una de sus peores crisis, las instituciones se fueron debilitando progresivamente, la guerrilla, el narcoterrorismo y la delincuencia común tenía acorralado al Estado, lo que hizo más clara la situación de fatiga de la forma de estado de derecho que había concebido la Constitución de 1886.

El narcotráfico ocasionó un desarraigo social, económico y cultural, era evidente que las instituciones gubernamentales tenían una precaria presencia del Estado en muchas zonas

de la geografía nacional, lo que contribuía a formar un círculo vicioso muy dañino de atraso, dinero fácil, ausencia del Estado, presencia de la guerrilla y violencia múltiple.

En el gobierno de Gaviria, Se impulsó el Plan Nacional de Rehabilitación PNR, que trató de recobrar la confianza de las comunidades mediante la oferta estatal de dar amplia cobertura a la satisfacción de las necesidades comunales.

Los numerosos cambios y las nuevas instituciones que consagró la Constitución de 1991, el tránsito de una democracia representativa a una democracia participativa, expresada en la amplia participación ciudadana como principio fundamental de la Constitución y como fin del Estado, que posibilitó la democratización de universidades, gremios, sindicatos, colegios profesionales, la propia administración pública y la aparición de unas nuevas formas organizativas, instancias e instrumentos de participación en un contexto más democrático y pluralista.

El gobierno de Gaviria asumió el proceso de apertura e internacionalización de la economía, y el desarrollo de la nueva constitución que ordenaba la modernización del Estado.

La consagración de Colombia como un Estado Social de derecho, los compromisos de renovar los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, los colectivos y del medio ambiente, el proceso de descentralización y la mayor autonomía a las entidades territoriales, demandando un agresivo proceso de rediseño del Estado.

El Estado debía prepararse para asumir las nuevas responsabilidades y mandatos que le asignaba la constitución, debía modernizarse poniendo en práctica los principios propios de un Estado Social de Derecho, moderno y democrático, y en particular adoptando los criterios que inspiran la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Carta, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, incluyendo la colaboración de los particulares.

El objetivo específico, de propiciar la redistribución de competencias y recursos, evidentemente conlleva la disminución del tamaño del aparato estatal en algunos sectores del orden nacional, para dar paso a una efectiva descentralización y a una más activa participación de las entidades territoriales en las funciones que la Constitución les prevé.

Además de los mecanismos de democracia directa que se crearon como el referéndum, la iniciativa popular legislativa y la revocatoria del mandato, se crearon otros escenarios de participación ciudadana diferentes al electoral. Se abrieron nuevas posibilidades de participación de la comunidad en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

El artículo 103 de la Carta política señala como deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, con

el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Aparecen instancias como las veedurías ciudadanas, las veedurías ambientales, los comités de control social de los servicios públicos domiciliarios, la participación de las juntas administradoras locales en la elaboración de los planes de desarrollo económico y social, los comités de planificación territorial, las ligas de usuarios, de consumidores paralelamente los actores sociales tienen a su alcance una serie de mecanismos de protección para garantizar la efectividad y eficacia de la participación como las audiencias públicas, la acción de tutela, la acción de cumplimiento, las acciones populares y de grupo.

Estas nuevas instancias y mecanismos de participación han coadyuvado a un mayor desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, sin duda se ha ampliado el espectro democrático de la nación, aunque estos instrumentos e institutos jurídicos no han sido totalmente desarrollados y apropiados por los ciudadanos y aún presentan algunas limitaciones, nadie niega que ha transformado y generado unas nuevas relaciones entre el Estado y el ciudadano.

La ampliación de la participación democrática y el surgimiento de nuevas instancias y mecanismos señala un interesante reto a las juntas de acción comunal, o se quedan ancladas en la utilización de las prácticas tradicionales y clientelistas o aportan la experiencia acumulada y se convierten en un efectivo mecanismos de formación y trabajo comunitario y se atemperan a cumplir nuevas funciones de control de gestión, veeduría y contratación comunitaria que abrió la Constitución.

El gobierno de Samper presenta en el Plan nacional de Desarrollo 1994- 1998 : El Salto Social un aparente propósito de contribuir a fortalecimiento de la organización de la sociedad civil y sus componentes sociales y comunitarios, en especial las juntas de acción comunal, pues se entiende perfectamente que la convivencia y el logro de la paz duradera requieren de ciudadanos y organizaciones informadas, organizadas y movilizadas, para que puedan jugar en forma consciente el papel protagónico que les corresponde en la vida nacional. Es el cambio de actitud lo que permitirá a la acción comunal organizarse como sujeto comunitario y actor autónomo en las nuevas relaciones estado-comunidades.

En el catorce Congreso Nacional comunal realizado en Santa Marta (diciembre de 1995) el ministro de gobierno Horacio Serpa resaltó la importancia y la necesidad de fortalecer y modernizar a la organización comunal, comprometiendo el apoyo institucional a todo lo relacionado con los cambios y actualización de las normas legales necesarias para la promoción del proceso eleccionario del conjunto de la acción comunal, en su horizonte de modernización, ampliación democrática y desarrollo social autogestionario.

Los consejos comunales

Con el ánimo de revitalizar y modernizar las juntas de acción comunal que se encontraban en un aletargamiento, y teniendo como referentes los cambios culturales, económicos y legales experimentados en el país, con el fin de erradicar vicios de la organización, que le habían significado debilidades en el ejercicio de la actividad social, para liderar desde el

barrio, la vereda o conjunto residencial la participación ciudadana y comunitaria vinculando la población a un desarrollo sostenible y al ejercicio democrático de los deberes y derechos constitucionales, se expidió una nueva legislación comunal para adecuarla a los retos del nuevo país. Es así, como se expidió la Resolución 110 de 1996 que crea los Consejos Comunales como el órgano de dirección y administración de las juntas de acción comunal, que podría reemplazar a las juntas directivas. Es el primer espacio de administración y responsabilidad compartida y de planeación, concertación y priorización del desarrollo que pueden utilizar los ciudadanos.

A los Consejos comunales se les señaló las siguientes funciones:

- a.** Elegir dentro de sus integrantes: Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los coordinadores de los comités o comisiones de trabajo.
- b.** Aprobar su reglamento y el de los comités o comisiones de trabajo que se de la junta
- c.** Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general
- d.** Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea general de la junta y Asamblea de residentes Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a miembros del consejo.
- e.** Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación de los residentes en el territorio de la junta sobre asuntos de interés general
- f.** Las demás que le asigne la Asamblea, los estatutos y el reglamento.

¿Como se integra el consejo comunal?

El consejo comunal estará integrado por un número no inferior a nueve (9) afiliados, quienes representan, entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, juventud, comerciantes, economía solidaria, productores, trabajadores, ambientalistas, recreación, cultural, deportivo y educativo según lo determine la asamblea general. cada uno de esos sectores tendrá representación en el consejo con un delegado, de acuerdo con los candidatos que postulen los afiliados pertenecientes a los respectivos sectores.

Cuando no existen en el territorio de la junta de los sectores señalados, o cuando existiendo no postulen candidatos para la elección, el Consejo Comuna se integrará con un representante de los sectores inscritos, indistintamente de la votación y para la designación de los consejos se aplicará el cociente electoral.

¿Como se escogen los miembros del consejo?

La escogencia de los candidatos se hará por parte de los afiliados que tengan interés en dicho sector. Cuando por un mismo sector se postulen más de un candidato, el que obtenga e mayor número de votos, incluida la votación en blanco, será el que tenga derecho a representar ese sector.

¿Como se designan los cargos en el consejo municipal?

Los delegados que resulten elegidos para un período de dos años al consejo comunal, se reunirán internamente con el fin de hacer la designación del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y coordinadores de comités o comisiones de trabajo. El cargo de Presidente se hará para un período rotativo de seis meses. Para la designación de los coordinadores de los comités o comisiones de trabajo se tendrá en cuenta preferencialmente a los representantes de los respectivos sectores.

Decreto 492 del 2000 y ley 743 de 2002

El propósito de fortalecer Las juntas de acción comunal con la creación de los Consejos comunales, no tuvo los efectos esperados, pues fueron muy pocas las juntas que incorporaron esta nueva figura a su organización, en la ciudad de Cali por ejemplo, las juntas comunales que actualmente tienen consejos comunales no llega ni al diez por ciento (10%) del total de juntas que continua con el sistema tradicional de juntas directivas.

Sin embargo, las organizaciones de segundo y tercer grado continuando en su empeño de desligar la organización comunal de los tradicionales sistemas clientelares y en consecuencia lograr una mayor autonomía e independencia de los sectores políticos le propusieron al Presidente Pastrana Arango que aplazará las elecciones previstas para el 29 de abril del 2000, justamente seis meses antes de las elecciones regionales de asambleas departamentales y concejos municipales.

Acogiendo la petición de los comuneros hecha en el XVI Congreso comunal nacional celebrado en la ciudad de Girardot los días 10, 11 y 12 de diciembre de 1999 de aplazar las elecciones para después de las justas electorales de corporaciones públicas territoriales, el gobierno Pastrana expidió el Decreto 492 del 16 de marzo del 2000, por el cual amplía el período de los comunales a tres años y señala las elección de los dignatarios de los organismos comunales en las siguientes fechas:

- a.** Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el domingo 29 de abril del 2001 para un periodo de tres años que se inicia el primero de julio.
- b.** La Asociación comunal de juntas, el domingo 29 de julio para un período de tres años que se inicia el primero de septiembre.
- c.** Las Federaciones comunales, el domingo 30 de septiembre para un período de tres años que se inicia el primero de septiembre.
- d.** La Confederación comunal, el domingo 25 de noviembre para un período de tres años que se inicia el primero de enero del año siguiente.

El artículo segundo del mencionado decreto dispuso que vencidos los períodos respectivos, las elecciones se llevarán a cabo cada tres años así:

- a. Juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril para un periodo de tres años que se inicia el siguiente primero de julio.
- b. La Asociación comunal de juntas, el último domingo del mes de septiembre para un período de tres años que se inicia el siguiente primero de septiembre.
- c. Las Federaciones comunales, el último domingo de septiembre para un período de tres años que se inicia el siguiente primero de Noviembre.
- d. La Confederación comunal, el último domingo de Noviembre para un período de tres años que se inicia el primero de enero del año siguiente.

Estructura de la acción comunal

La acción comunal está organizada en cuatro niveles

- a. El primero lo constituyen las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria.
- b. El segundo nivel, las asociaciones comunales de juntas integradas por las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, constituidas por la necesidad de organización y representación a nivel municipal.
- c. El tercer nivel, las federaciones comunales de juntas integradas por asociaciones comunales de juntas y surgen como necesidad de organización a nivel Departamental.
- d. El cuarto nivel por la Confederación nacional comunal integrada por las federaciones comunales y es el máximo órgano de representación.

Los órganos directivos y dignatarios de la junta de acción comunal

- a. La Asamblea general, según lo determinen los estatutos puede ser:
 - 1. De afiliados: Está integrada por todos los afiliados inscritos
 - 2. De delegados: La componen los afiliados elegidos por los demás para que los representen
- b. La Directiva, está integrada por los siguientes dignatarios:

Presidente, quien ejerce la representación legal

Vicepresidente, quien reemplaza al presidente en sus ausencias temporales o definitivas

Tesorero

Secretario

- c. Comités de trabajo
- d. Comités de trabajos empresariales
- e. Comité conciliador
- f. La fiscalía

Consejo comunal

De acuerdo con las normas vigentes el día de elecciones se deben elegir:
Nueve consejeros (ó el número acordado por la Asamblea previa)

Fiscal

Tres conciliadores

Delegados de la asociación, Teniendo en cuenta que el Presidente es delegado por derecho propio.

Cargos del consejo comunal

Los delegados que resulten elegidos para un período de dos años al Consejo Comunal, se reunirán internamente con el fin de hacer la designación del

Presidente

Vicepresidente

Tesorero

Secretario

Coordinadores de comités o comisiones de trabajo.

¿Que es la acción comunal

La acción comunal, como parte de la organización comunitaria es un medio de participación activa, organizada y consciente, para la planeación, evaluación y ejecución de programas de desarrollo de la comunidad

Que es una junta de acción comunal?

La Junta de Acción Comunal es una corporación cívica sin ánimo de lucro compuesta por los vecinos de un lugar, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la comunidad.

Las JAC están constituidas por personas naturales mayores de catorce años que residan dentro del territorio de la misma.

Objetivos de una junta de acción comunal.

Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, los económicos, sociales y culturales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Principios. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;

e) Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular;

f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;

i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

Principios rectores del desarrollo de la comunidad.

Los organismos de Acción Comunal se orientan por los siguientes principios

- a) Reconocimiento y afirmación del individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto, tolerancia a la diferencia, al otro;
- b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular;
- c) El desarrollo de la comunidad debe construirse con identidad cultural, sustentabilidad, equidad y justicia social, participación social y política, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil y sus instituciones democráticas;
- d) El desarrollo de la comunidad debe promover la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos, a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción;
- e) El desarrollo de la comunidad tiene entre otros, como principios pilares, la solidaridad, la capacitación, la organización y la participación.

Fundamentos del desarrollo de la comunidad.

El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos:

- a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana;
- b) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo;
- c) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad;
- d) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
- e) Promover la educación comunitaria como instrumento necesario para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales;
- f) Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias;
- g) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato.

Derechos y deberes de los afiliados, impedimentos y causales de desafiliación

a. Son derechos de los afiliados:

Derechos de los afiliados. A más de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización;
- d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto;
- e) Participar de los beneficios de la organización;
- f) Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento;
- g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos;
- h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller.

Deberes de los afiliados. A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:

- a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

Impedimentos. Aparte de los que determinen los estatutos, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria;

b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal, se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;

b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;

c) Por violación de las normas legales y estatutarias.

En las postrimerías del gobierno de Andrés Pastrana se sanciona y promulga la ley 743 de 2003, por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal, ley que es reglamentada en el gobierno de Uribe Vélez mediante Decreto 2350 de 2003, estas normas se convierten en la carta de navegación de la acción comunal hasta nuestros días.

La ley 743 tiene como objetivo promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

En la citada norma se establecen los principios rectores del desarrollo de la comunidad, define y clasifica las diferentes formas organizativas de la acción comunal y las reglas por las cuales se deben regir los afiliados, los dignatarios y la junta misma.

Por su parte, el decreto 2350 de 2003, reglamenta el número mínimo de afiliados de las organizaciones comunales, los requisitos para reconocimiento de la personería jurídica, los requisitos para ser afiliado a una junta y las condiciones para ser delegado a un organismo comunal de grado superior, señala un plazo de una año para la actualización de estatutos y reglamenta las comisiones de trabajo de las juntas, por último señala las funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia y los requisitos para el registro de los organismos de la acción comunal.

Funciones que fueron ampliadas y reforzadas con la expedición del decreto 890 el 28 de marzo de 2008, que define las funciones de vigilancia, inspección y control de la siguiente manera:

Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tiene el estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden contable, jurídico, financiero, administrativo, social y similares de las organizaciones comunales como resultado del ejercicio de inspección y/o vigilancia.

El citado decreto señala las autoridades competentes, las facultades para ejercer la vigilancia, inspección y control en el nivel nacional, departamental y municipal, las clases de sanciones y el procedimiento para aplicarlas y por último enumera los requisitos para la inscripción de dignatarios.

Este decreto no ha sido de buen recibo por parte de las organizaciones comunales por cuanto consideran que limita o restringe la autonomía de esos organismos.